

## contestacion demanda. proceso radicado 2021-00180-00

Acierto Legal <aciertolegal@gmail.com>

Mar 11/07/2023 8:09 AM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

memorial aporta contestacion demanda.pdf; contestacion demanda.pdf; anexos.pdf;

cordial saludo

anexo con destino al proceso del asunto, lo siguiente:

1. pdf denominado memorial aporta contestacion
2. pdf denominado contestacion demanda
3. pdf denominado anexos

lo anterior en mi calidad de apoderada del extremo demandando.

atentamente,

Luisa Fernanda Guzman Rivera  
cel 3188391064



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Señor:

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVA**

E S. D.

ASUNTO: MEMORIAL APORTA CONTESTACION DEMANDA
RADICADO: 2021-0180-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA DELGADO VEGA, CEDULA 39.753.211
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ, CEDULA 3.021.496

**LUISA FERNANDA GUZMAN RIVERA**, Abogada en ejercicio, identificada profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 120351 del Consejo Superior de la Judicatura, y civilmente con la cedula de ciudadanía No.52.268.380 de Bogotá, haciendo uso del poder a mi conferido por el señor **JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 3.021.496 de Bogotá, vecino de Anolaima, Cundinamarca, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, presento ante su despacho lo siguiente:

1. Archivo en pdf denominado contestación demanda, el cual contiene la contestación de la demanda dentro del término legal y excepción a la misma.
2. Archivo en pdf denominado anexos, el cual contiene lo relacionado en el acápite de pruebas de la contestación.

Por último señor juez, solicito se me reconozca personería para actuar y de conformidad a ello, que a mi correo electrónico [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com) sea remitido el link para revisión y consulta del expediente digital.

Del señor Juez, Atentamente.



**LUISA FERNANDA GUZMAN RIVERA**

C.C. N.º. 52.268.380 De Bogotá

T.P. No.120351 del C.S de la J.

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Señor:

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVA**

E S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
RADICADO: 2021-0180-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA DELGADO VEGA, CEDULA 39.753.211
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ, CEDULA 3.021.496

**LUISA FERNANDA GUZMAN RIVERA**, Abogada en ejercicio, identificada profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 120351 del Consejo Superior de la Judicatura, y civilmente con la cedula de ciudadanía No.52.268.380 de Bogotá, haciendo uso del poder a mi conferido por el señor **JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 3.021.496 de Bogotá, vecino de Anolaima, Cundinamarca, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, presento ante su despacho contestación a la demanda del radicado del asunto, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A la primera pretensión que es *"1. DECLARAR la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO de la Sra. FLOR MARINA DELGADO VEGA con el Sr. JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ desde agosto 18 de 2001 hasta el 24 de diciembre de 2020 fecha en la que se produjo la separación de hecho de los Compañeros permanentes."* Me opongo, por las razones expuestas en la contestación a los hechos de la demanda, y además por la caducidad que deberá declararse, según la excepción propuesta en esta contestación.

A la segunda pretensión que es: *"2. En consecuencia declarar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre los Compañeros Permanentes durante la vigencia de la Unión Marital de Hecho y su disolución."* Me opongo ya que al no declararse la unión marital de hecho tampoco podrá declararse sociedad patrimonial que de ella se podría derivar como consecuencia lógica.

**PRETENSIONES DE ESTA CONTESTACION**

PRIMERA: solicito a su señoría en caso de declarar la existencia de la unión marital de hecho entre las partes, esta sea en los siguientes extremos procesales, fecha de inicio: septiembre de 2014 y fecha de finalización: 19 de junio de 2018 y no como lo solicita la parte actora ya que como se menciona en los hechos de esta contestación, la unión marital de hecho termino el día 19 de junio de 2018 como consecuencia de los actos de infidelidad del

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

extremo demandante con lo cual se rompió el requisito de singularidad de la convivencia entre las partes.

SEGUNDA: Solicito a su señoría que en caso de acceder parcialmente a las pretensiones de la parte demandante, esto es a declarar la unión marital de hecho en los extremos temporales que se logren probar en el litigio, se declare que no hay lugar a declarar efectos patrimoniales de la misma, por la prescripción operante toda vez que la parte actora inicio tardíamente la presente acción. Venciéndose el plazo para ello si deseaba efectos patrimoniales, el día 18 de junio de 2019.

A LOS HECHOS:

HECHO DE LA DEMANDA	NUESTRA CONTESTACION
<p>1. La Demandante ha convivido con el Demandado en forma permanente desde agosto 18 de 2001 hasta el 24 de diciembre de 2020, constituyendo unión Marital de hecho puesto que ambos tenían previamente estado civil de solteros sin sociedad patrimonial vigente.</p>	<p>Parcialmente cierto como quiera que la convivencia se vio por muchas temporadas y muchas razones interrumpida, no siendo permanente y la misma no cesó el 24 de diciembre de 2020 sino que fue en junio del año 2018 por decisiones de la aquí demandante.</p> <p>La convivencia básicamente se surtió en dos etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Agosto de 2001 a febrero de 2012.</li><li>b. Septiembre de 2014 a 19 de junio de 2018.</li></ul> <p>Por lo anterior no se puede decir que haya habido una relación con la permanencia y singularidad que la ley exige, durante 19 años como lo afirma la parte actora.</p>
<p>2. Durante la vigencia de la Unión marital de hecho no procrearon hijos.</p>	<p>Cierto</p>
<p>3. Ambas Partes están afiliados al SISBEN en calidad de compañeros, como lo prueba el documento adjunto. (Prueba No. 1)</p>	<p>Parcialmente cierto como quiera que dicha información es caduca, en su momento y con finalidades de obtención de protección social en salud el aquí demandado realizó la encuesta de SISBEN en conjunto con la demandante pero desde el pasado 01 de marzo del año 2021 se encuentra afiliado al régimen contributivo en calidad de beneficiario de una de sus hijas a la entonces entidad promotora de salud COOMEVA hoy liquidada y en la actualidad a FAMISANAR EPS.</p>

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

---

<p>4. El trato del Demandado con la Demandante en su medio social y familiar ha sido el de su Compañera Permanente como lo prueban los documentos adjuntos y las declaraciones extra juicio que serán ratificadas ante su Despacho . (Prueba No. 2)</p>	<p>Parcialmente cierto, toda vez que durante los tiempos de convivencia mi poderdante siempre dio el trato adecuado a la demandada, pero no es cierto que socialmente las personas referidas por la actora mediante declaraciones extra juicio, puedan dar fe o constar los hechos acaecidos el año 2001 cuando se conocen desde el año 2014. Sumado a lo anterior vale informar al Despacho que una de las testigos, la señora YANETH BAQUERO JIMENEZ advierte que dicha declaración extra juicio fue obtenida por la aquí <b><u>demandante de manera engañosa</u></b> toda vez que la hizo ir a una notaría a dar dicha declaración bajo el pretexto de requerir dicha información para un trámite pensional y no con fines de demandar lo aquí petitionado. Al respecto se adjunta declaración extra juicio actual y se solicitará al despacho ratificación.</p>
<p>5. Durante la existencia de la Unión Marital de Hecho el demandado adquirió el siguiente bien inmueble : Finca "LA PALMA" ubicada en las vereda Cayunda Municipio Anolaima, área de terreno 1 Hc-1000 m2 129 m2, matricula inmobiliaria 156-55159 ORIP de Facatativá Cmarca. (Prueba No. 3)</p>	<p>Efectivamente cierto. Sin embargo, es importante aclarar al Despacho que la parte demandante y su apoderado aun teniendo conocimiento de causa de un lado la demandante por su cercanía y relación con el aquí demandado y del otro como quiera que el aquí apoderado de la demandante fungió en su momento como apoderado del aquí demandado para efectos de representación en proceso de sucesión intestada de sus abuelos paternos JOAQUÍN CASTRO GÓMEZ Y MARÍA MARGARITA ALFONSO DE CASTRO (Q.E.P.D) de lo cual vale advertir que dichos derechos herenciales hacían parte del legado o masa de GUILLERMO CASTRO ALFONO (Q.E.P.D) quien era el padre del demandado y de quien proviene el inmueble aquí alegado derechos que fueron compensados los unos por los otros, así que dicho inmueble fue adquirido bajo la figura de compraventa pero que el mismo corresponde a su porción de herencia legado de su padre Guillermo Castro Alfonso (q.e.p.d) producto de los acuerdos y consentimiento entre sus hermanos en la partición de la misma, lo cual se demuestra con el contrato de compraventa que se adjunta y declaraciones que se podrán tomar de los allí firmantes en calidad de testigos.</p>
<p>6. La Demandante se ha ocupado del mantenimiento y explotación de la finca durante la unión marital de hecho, con</p>	<p>Parcialmente cierto, ya que la aquí demandante nunca se ha ocupado del mantenimiento del inmueble que implica inversión en equipos, mantenimiento de las instalaciones</p>

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

<p>proyectos varios, previos cursos de capacitación en el Sena. (Prueba No. 4)</p>	<p>de la casa de habitación, y sostenimiento de las locaciones y sí por el contrario de la explotación ya que es importante aclarar que se le permitió realizar algunos proyectos para generar ingresos para el sostenimiento familiar como la venta de huevos y pollos para lo cual el mismo demandado fabricó los galpones, cerramientos, igualmente se le permitió el expendio de cerveza y otras actividades que implican que se le destine lugar de la tierra. Así mismo, se le permitió usar la casa para su habitación, tiempo después y bajo contraprestación de un pequeño canon de arrendamiento se le admitió el uso de la casa de habitación a su señora madre (exsuegra de mi mandante), valor que luego fue canjeable por alimentación para mi poderdante cosa que cesó desde ya mucho tiempo atrás y a la fecha la aquí demandante ha explotado el lugar al punto de arrumar en su propia casa al aquí demandado a una pequeña habitación reduciéndole en sus derechos de movilización y uso del lugar llevándose a vivir por si fuera poco a sus nietos disponiendo casi de todo el lugar y sin pagar compensación por ello.</p>
<p>7. El Demandado suscribió escritura pública de compraventa del predio antes referido mediante escritura No. 765 de octubre 30 de 2020, Notaría Octava de Ibagué, a sus hijas Linda Dayan y Carolain Castro Calvo (Prueba No. 5) a espaldas de la Demandante, en un acto desleal y defraudatorio de la sociedad patrimonial de hecho, que denota su intención de abandonar la unión marital sin conocimiento de su Compañera Permanente.</p>	<p>Parcialmente cierto. La finca fue vendida como ya se expuso y era de conocimiento de la demandante y de su hoy apoderado como se explicara en respuesta al numeral 5º de los hechos de esta demanda, respecto a que dicho inmueble es producto del legado de bienes de la herencia del padre del demandado, el cual siempre fue intención del propietario transferir a sus hijas en corresponsabilidad a ser lo único que tenía y que podía darles ya que no había respondido por ninguna de ellas 3 cuando eran niñas a diferencia del apoyo que si le había podido brindar al menos con techo y alimentación a los 3 hijos de la aquí demandante y estaba claro que eso se haría en cualquier momento para compensarlas en su ausencia de infancia y que el inmueble sería destinado para la habitación del propietario y su entonces compañera como se hizo, e inclusive ha sido hasta la fecha y que como también ya se explicó, ha contribuido a servir como refugio de habitación para otros miembros de la familia de la demandante.</p> <p>De otro lado, la finca fue transferida en venta no solo a 2</p>

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

	<p>de sus hijas sino a las 3 lo que incluye a Mónica Alexandra Castro Cerón. De otro lado, no es cierto que el acto haya sido a espaldas de la demandante, todo lo contrario siempre ella tuvo conocimiento que dicho inmueble era la única herencia que tendría el hoy demandando de parte de su padre el señor Guillermo Castro Alfonso que se trataba de la compensación y los acuerdos donde el aquí demandado inclusive renunció a otros derechos de dicha herencia, inmueble donde por demás para el momento en que fue adquirido y recibido la aquí demandante había dejado la relación por un tiempo desde febrero de 2012 y el demandado recibió el inmueble hoy objeto de discusión junto con sus hijas de manera anterior a la firma de la escritura en el año 2013, pero luego ella lo busco para que volviera a acogerla (septiembre de 2014) y le permitiera vivir ahora en dicha finca como lo había hecho años anteriores en inmueble del difunto Guillermo Castro en la ciudad de Bogotá y donde nunca tuvo que pagar arriendo ni ella ni sus 3 hijos. Ahora la señora FLOR MARINA DELGADO al ver en concreto la transferencia de la propiedad del demandado hacia sus hijas derecho que natural y legalmente le asistía, con la costumbre de explotar económicamente el inmueble con sus hijos y familiares en todo sentido, ahora quiere negar u ocultar esta información al Despacho y aprovechar el error de derecho del asesor legal del momento de los hechos donde para adjudicar esta parte en compensación de herencia se utilizara la figura de compraventa civil. Así que no estamos frente a un acto desleal, menos defraudatorio de una sociedad patrimonial que nunca existió o no podía existir con un bien propio y donde mi cliente no abandonó lo que ya estaba abandonado desde mediados del año 2018 y que contrario sensu si evidencia el único ánimo e interés patrimonial que siempre le ha asistido respecto y en desfavor de mi mandante al pretender obtener la propiedad legado de una herencia.</p>
<p>8. A pesar de la decisión del Demandado de terminar la unión marital de hecho con la Demandante, éste continuó viviendo en la finca aunque pernoctando en habitación separada.</p>	<p>Parcialmente cierto, porque se reitera el inmueble es de propiedad familiar es el producto de la única herencia recibida de los bienes dejados por su padre y OBVIAMENTE seguiría allí viviendo y no tendría por qué irse de su propiedad. De otro lado el aquí demandado no quiso terminar la</p>

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

	<p>unión y menos por el hecho que alega la demandada. La unión se terminó por decisión de la demandada en mediados de 2018 (junio 19) en época de fiestas del municipio de Anolaima cuando ella decidió dar inicio a una nueva relación afectiva con otra persona hecho que fue de conocimiento del aquí demandado y de terceros.</p>
<p>9. A pesar de la decisión del Demandado de terminar la unión marital de hecho con la Demandante, éste continuó viviendo en la finca aunque pernoctando en habitación separada.</p>	<p>Parcialmente cierto: la entrega física no se ha hecho ni se realizará debido al acuerdo verbal entre las partes, muy a pesar de como quiera lo haga ver el profesional del derecho representante de la demandante al menos de la manera o con las formalidades de sus expectativas ya que es un acto meramente simbólico ya que las propietarias fueron quienes recibieron con su padre de manos de su tía MARIA DEL CARMEN CASTRO (antigua propietaria) el lugar en el año 2013 y pese al ser las propietarias legalmente han respetado lo pactado familiarmente de destinar dicho inmueble al lugar de habitación de su señor padre el aquí demandado y las personas que a bien él considere admitir en el lugar.</p> <p>Pese a no usufructuar su propiedad, las tres propietarias del mismo, continúan como siempre lo han hecho, realizando de manera responsable el pago de impuestos y contribuciones estando a la fecha a paz y salvo por todo concepto, acciones estas constitutivas como actos de señor y dueño conforme a la legislación Civil vigente y que nunca han sido del resorte de la señora demandante o sus familiares.</p>

**HECHOS NUEVOS MENCIONADOS EN ESTA CONTESTACION:**

1. Mi cliente hace algunos años atrás tiene la costumbre de anotar en un diario, lo que le sucede día a día, allí tiene registradas las siguientes fechas relevantes:
  - 1.1 El día 23 de mayo de 2011, se presentó de parte de la hermana de mi cliente demanda en contra de la actora y de sus hijos pidiendo orden de protección al sentirse en peligro por el dudoso actuar de los hijos de la actora, dicha solicitud de protección cobijo a mi mandante. De este hecho se solicita a su señoría oficiar a la Fiscalía General de la Nación en aras de obtener dicha prueba, ya que como la denuncia no fue presentada por mi cliente sino por una de sus hermanas, no ha podido acceder a ella.
  - 1.2 El día 3 de febrero de 2012, por una pelea de pareja, al descubrir mi cliente una infidelidad de parte de la actora, la señora demandante, se llevo todos los

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

muebles y enseres del demandado, que no habían sido conseguidos en pareja ni en la vida marital, dejándolo sin siquiera una cama para dormir, esta ruptura estuvo hasta el mes de septiembre de 2014, es decir la relación se acabó durante más de dos años y volvieron a iniciar una nueva convivencia, habiendo en ese lapso de separación, aplicado la prescripción de que habla el artículo 8 de la ley 54 de 1990, y por tanto no habiendo lugar a declarar efectos patrimoniales antes del año 2014, mes septiembre, cuando iniciaron a convivir nuevamente. Situación ésta que podrá ser corroborada a través de la prueba testimonial, especialmente el señor Gabriel Duran, quien depondrá al respecto ante su despacho.

- 1.3 El día 19 de junio de 2018 termino la relación entre actora y demandado, todo a raíz de las fiestas del pueblo donde se le descubrió nuevamente una pareja (infidelidad) a la parte demandante y desde ese momento mi cliente duerme y habita en un cuarto separado, la demandante tiene ha dispuesto de todos los espacios de la casa, incluso impidiendo a mi representado el uso de la cocina, por lo cual debe comprar a diario su alimentación y no puede prepararse nada, hechos constitutivos de violencia psicológica y económica, y que se han puesto en conocimiento de la respectiva comisaria de Familia, copia de la denuncia será aportada a su despacho apenas se disponga de la misma.
- 1.4 La demandante informo a mi cliente que, en extrañas circunstancias se le extravió el día 15 de julio de 2022 la cedula cafetera, sin embargo el día 31 de diciembre de 2022 le desocuparon la cuenta a mi cliente. Cuenta esta en la que le depositaban los auxilios cafeteros y que por costumbre fue manejada por la demandante, y dichos dineros se utilizaban para los gastos del hogar como aporte del demandado al sostenimiento de la casa (pese a no recibir allí alimentación, acceso a la cocina para preparar los alimentos, ni arreglo de ropa, ni tener vida conyugal).
2. Mi cliente pese a todo lo relatado anteriormente, ha sido relegado en su propia casa, no puede usar la cocina (la demandante puso hace meses un candado en la cocina), y mi cliente solo usa una habitación ya que las demás están ocupadas por la demandante, su progenitora, sus hijos, y sus nietos.
3. Los deberes o elementos propios de la unión marital de hecho no están presentes hace años ya:
  - Comunidad de vida.
  - Singularidad.
  - Permanencia.

*“La comunidad de vida hace referencia al convivir y compartir la vida en pareja, que implica realizar en conjunto un proyecto de vida común, compartiendo en familia y proveyendo solidaridad y*

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

*socorro mutuo*". Cuando a mi cliente no se le permite cocinar, no se le permite acceso a la vivienda que ambos habitan, no se le ha acompañado en los últimos años que ha tenido varias hospitalizaciones, no hay allí solidaridad, apoyo niquiera gratitud por los años compartidos.

*"La singularidad implica que no puede haber pluralidad de relaciones de la misma índole, es decir, uno de los compañeros permanentes no pueden tener al tiempo dos uniones libres, pues ya no habría singularidad sino pluralidad."* Al respecto del elemento anterior La Sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia del 12 de diciembre de 2011, Rad. 2003-01261-01, señala que: *"la infidelidad de uno de los compañeros permanentes desvirtúa la singularidad, sino cuando la nueva relación desvirtúa y reemplaza la primera:*

*«Corolario de lo señalado, es que, de conformidad con la normatividad vigente, la ausencia de singularidad para el momento en el que se pretende haya de surgir una unión marital de hecho, es circunstancia suficiente para impedir que, jurídicamente, pueda tenerse como tal. Y que, durante la vigencia de la unión, es decir, después de haberse constituido en debida forma el estado originado en los vínculos naturales, el debilitamiento del elemento en estudio -singularidad- por los actos de infidelidad de los compañeros permanentes, sólo puede desvirtuar el mencionado requisito y destruir la unión marital de hecho si la nueva relación, por sus características, sustituye y reemplaza a la anterior y se convierte en un nuevo estado marital para sus integrantes, o, en su defecto, si los actos de deslealtad entre los compañeros producen el resquebrajamiento de la convivencia por ocasionar la separación física y definitiva de los compañeros.»* como se mencionó, la relación que inicio nuevamente en el año 2014, y termino en junio de 2018, se rompe nuevamente por infidelidad de la actora, en fiestas del pueblo, afectando a mi cliente sentimental y moralmente, y dejando además su imagen en el pueblo afectada.

Para finalizar, en cuanto a la permanencia, esta hace referencia a *"la estabilidad de la relación, que la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC5183-2020, con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García Restrepo define en los siguientes términos: «Por lo mismo, no se encuentra que de la mera manifestación de "irse" pueda necesariamente deducirse el hecho de la culminación de una unión marital de hecho, toda vez que ya lo ha dicho la Corte, la permanencia de la convivencia está dado por la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, "al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados"»*

*La permanencia no significa que la pareja deba estar necesariamente conviviendo todo el tiempo, sino que exista esa vocación de vida común incluso cuando uno de los compañeros permanentes esté distante, como cuando trabaja en otra ciudad"* sobre este aspecto, aquí mi cliente tal como lo declaró en diciembre de 2020 (declaración extrajuicio que se anexa), hace mucho tiempo dejo de tener un proyecto de vida en común con la demandante, y solamente que por el lazo que une a mi cliente con la madre de la demandante (a quien ha respetado siempre como si fuera su propia progenitora), por el apego que creó con los nietos de la actora (quienes le dicen abuelito sin serlo) nunca le exigió a la señora después de terminada la relación, que se fuera de la finca en la que viven y que es en ultimas el único objetivo de esta demanda ya que mi cliente no tiene bienes de fortuna, derechos pensionales ni nada más que pudiera beneficiar a una

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

eventual compañera permanente, ya que como se dijo dicha propiedad no es del demandado (sino de sus tres hijas), y no es por tanto un bien social, sino que en esa finca las hijas de mi representado le han permitido vivir a su padre con quien éste decida hacerlo.

Parte del maltrato psicológico que recibe mi cliente, hace referencia a que la demandante ha prohibido a los niños (que considera mi cliente como nietos) y a los demás ocupantes de la vivienda a que le dirijan la palabra, los obliga a que lo ignoren, no le den alimentos, no le contesten, situación esta y otras que han sido puestas en conocimiento de la respectiva Comisaria de Familia, pues son constitutivos de violencia psicológica, económica, entre otros.

En el caso que nos ocupa, la relación se surtió en dos etapas, fechas que ya se manifestaron previamente.

4. Mi cliente suscribió por autorización de sus hijas, contrato con la empresa de acueducto ACUAVER E.S.P. (el cual se anexa) y también tramite de afiliación cafetera (se anexa) con lo cual se demuestra que mi cliente realiza en nombre de sus hijas (propietarias) actos propios de quien está autorizado para ello.
5. Mi cliente el día 21 de abril de 2016, otorgo poder especial, amplio y suficiente al hoy apoderado del extremo accionante en este proceso, para que le representara en el trámite de juicio de sucesión intestada de los abuelos paternos, el cual terminó con repudio de derechos herenciales por parte de mi cliente a cambio de lo cual recibió en compensación la finca que hoy se encuentra mencionada en el litigio que nos ocupa, bien que nunca por su naturaleza fue ni ha sido social. De todo lo cual se anexa contrato. Con lo cual se demuestra que el apoderado de la parte demandante siempre tuvo conocimiento de que el bien que hoy en día pretende hacer parte de la sociedad patrimonial que eventualmente se llegará a declarar, nunca fue un bien social, ya que es la compensación que recibió mi cliente a cambio de repudiar la herencia de sus abuelos, teniendo como apoderado en dicho proceso al hoy representante judicial de la demandante.
6. Mi cliente otorgo poder al Alfonso Castellanos (se anexa) en el mes de abril del año 2001, fecha anterior al inicio de la relación con la aquí demandante, con lo cual se demuestra que mi cliente había iniciado los trámites de reclamación de sus derechos herenciales, antes de que se diera la convivencia con la hoy actora.
7. Se anexa recibo de pago por concepto de jornales, que corresponde a la labor de abrir caminos en la finca, trabajos pagados por una de las propietarias señora Linda

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Dayan Castro, fechado el pasado 28 de junio del presente año, otro acto más de los propietarios en atención a sus deberes para con la Finca.

**FRENTE A LAS PRUEBAS:**

1. Afiliación al SISBEN: como se dijo en la contestación del hecho respectivo, aportó el extremo demandante una información desactualizada, con la cual induce en error a su señoría, lo que no corresponde a la realidad al momento de presentación de la demanda, anexo verdadera situación de salud en cuanto afiliación al sistema, para la fecha de presentación de esta demanda, y para la fecha de contestación de la misma.
2. Declaración extra juicio, al respecto también como se menciona en el hecho respectivo, la señora YANETH BAQUERO JIMENEZ rindió nueva declaración donde informa haberse sentido engañada al otorgar la declaración aportada con la demanda
3. Escritura publica 5494 de 2014, notaria 73 de Bogotá, sin observaciones
4. Certificaciones de capacitaciones de la demandante, no relevantes para el asunto que nos ocupa
5. Escritura publica numero 765 de 2020, notaria 8ª de Ibagué. No nos fue trasladada con la demanda, pero es la escritura por medio de la cual mi mandante transfirió su propiedad (exclusiva por provenir de una sucesión) a sus tres hijas en compensación a una deuda alimentaria.

**PRUEBAS APORTADAS CON ESTA CONTESTACION**

1. Certificado ADRESS afiliación al sistema de salud del demandante.
2. Declaraciones extra juicio del demandante JOSÉ JOAQUÍN CASTRO RÚZ y de EMILIO ALBERTO ROMERO RÚZ de diciembre de 2020 y de MARÍA YANETH BAQUERO JIMENEZ de junio de 2023.
3. Contrato que sustenta la escritura No. 5494 de septiembre de 2014 de la notaría 73 de Bogotá en el cual se hacen los pactos familiares de compensación de derechos herenciales.
4. Certificado de libertad respecto de la escritura pública no. 765 de octubre 30 de 2020 que incluye a la señora MONICA ALEXANDRA CASTRO CERÓN como propietaria.
5. Poder otorgado al doctor JULIO ERNESTO BEDOYA MONTOYA para que representara al aquí demandado en proceso de sucesión como se expone en las respuestas a la demanda y que prueba que el profesional conocía por demás la situación de tradición del inmueble que ahora pretende hacer valer en una sociedad patrimonial.
6. Poder de mi cliente al abogado Ciro Alfonso Castellanos para otro tramite sucesoral.
7. Recibos de pago impuesto predial actual donde las contribuyentes son las propietarias.
8. Contrato con la empresa de acueducto ACUAVER E.S.P. y con la federación Nacional de Cafeteros.
9. Pago de Jornales por parte de una de las propietarias: Linda Dayan Castro Calvo.

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

**TESTIMONIALES:**

solicito a su despacho se decrete el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta de primera mano los hechos de la demanda y de esta contestación:

- MARÍA YANETH BAQUERO JIMENEZ, 312-4318825
- EMILIO ALBERTO ROMERO RUÍZ, 318-7925118
- YAMIRA ESTHER CALVO SÁNCHEZ, 305-3657021
- MARTHA LUZ CERÓN GROSSO, 313-4591286
- MARIA DEL CARMEN CASTRO LEÓN, 311-8986627
- LUIS ALVARO SARMIENTO RUIZ, 321-4148071
- LUZ MARINA CASTRO RUÍZ, 318-5212384
- NANCY MARGOTH CASTRO RUÍZ, 313-3524898
- GABRIEL DURÁN, 313-3965144

A quienes será de mi cargo hacer comparecer en la fecha y hora que su despacho estime conveniente.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito a su señoría se me permita interrogar al extremo demandante, cuestionario que formulare verbalmente el día de la audiencia respectiva.

**VISITA DOMICILIARIA:**

Solicito a su señoría que ordene a su equipo interdisciplinario que realice de manera sorpresiva a cualquier hora y en cualquier día, visita domiciliaria al lugar de residencia de demandante y demandado, para verificar las condiciones en que vive mi cliente, el no acceso a la cocina y la manera como esta relegado en su propia residencia.

**EXCEPCIONES:**

1. Prescripción: solicito se declare la excepción de prescripción de la acción, toda vez que la parte actora dejo vencer el plazo legal establecido en la ley 554 de 1990, en su artículo 8 que reza:

*“**ARTICULO 8.** Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.”*

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)

Ibagué & Bogotá D.C

---

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Por lo anterior, dado que la relación de las partes se produjo en dos grandes etapas:

- Primera etapa: de agosto de 2001 a febrero de 2012 y
- Segunda etapa de septiembre de 2014 a la fecha final de ruptura entre las partes se produjo el día 19 del mes Junio del año 2018,

Por lo tanto el plazo máximo para iniciar la acción tendiente a la declaratoria de la Unión Marital de hecho, y por tanto declaración de la respectiva Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, venció el día 18 de junio de 2019. Y tal como consta en la demanda, la misma fue radicada el día 14 de julio de 2021 (ver acta de reparto, visible a folio 16 del pdf que nos fuera trasladado), es decir mas de dos años de finalizada la relación entre las partes actora y demandada.

Dicho lo anterior, en el mejor de los casos, la parte actora podrá obtener la declaración de los efectos civiles de la unión marital de hecho que pretende mas no los efectos patrimoniales de la misma.

**NOTIFICACIONES:**

Dado que mi cliente no sabe manejar el correo electrónico, solicito que las notificaciones le sean enviadas por correo físico a: Vereda San Juanita, Finca la Paloma, Anolaima, Cundinamarca. Teléfono celular: 3125525495

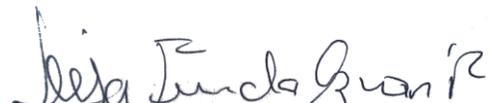
La suscrita: en la avenida Ambala 90-04 casa 15, club residencial los Arroyuelos de la Ciudad de Ibagué, Tolima, correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com) celular 3188391064.

El extremo demandante en las que informe a su despacho por los medios establecidos en la ley.

**ANEXOS:**

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas aportadas con esta contestación.
2. Poder que me faculta para actuar.
3. Cedula y tarjeta profesional de la suscrita.

Del señor Juez, Atentamente.



**LUISA FERNANDA GUZMAN RIVERA**

C.C. No. 52.268.380 De Bogotá

T.P. No.120351 del C.S de la J.

**ADRES**La salud  
es de todos

Minsalud

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3021496
NOMBRES	JOSE JOAQUIN
APELLIDOS	CASTRO RUIZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	IBAGUE

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	01/03/2021	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de  
Impresión:12/02/2021  
21:17:44Estación de  
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3021496
NOMBRES	JOSE JOAQUIN
APELLIDOS	CASTRO RUIZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	ANOLAIMA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 07/06/2023 20:31:05 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE IBAGUE  
ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA  
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 2712-2020

En la ciudad de IBAGUE, Departamento de TOLIMA, República de COLOMBIA, a los 19 días del mes de Diciembre de 2020 siendo las 11:27 AM compareció ante mí: ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA, NOTARIA OCTAVA Titular, el(la) señor(a) **JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ**, mayor de edad, de 65 Años, vecino(a) de ANOLAIMA- CUNDIMARCA, residente en la VEREDA SAN JUANITA - FINCA LA PALMA, teléfono 3125525495, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 3.021.496 expedida en BOGOTA, de estado civil SOLTERO, Ocupación: ELECTRICISTA, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó:

PRIMERO: Me llamo, JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que, hace 2 años y seis (6) meses, no hago vida marital, como tampoco contraí matrimonio con FLOR MARINA DELGADO VEGA, identificada C.C.39,753,211 Expedida Bogotá. Agrego que la señora FLOR MARINA DELGADO VEGA si convive bajo el mismo techo, me siento relegado en mi propia vivienda, no puedo recibir visitas y en especial de mis hijas porque no son bien recibidas. Mi casa consta de cinco habitaciones de las cuales solo puedo disfrutar una, teniendo un mal ambiente para mi familia y el suscrito.

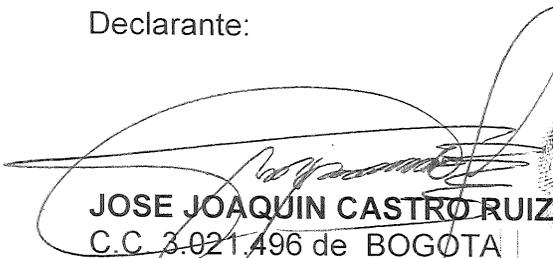
TERCERO: Todos los datos y la información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos en caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar.

Lo anterior se hace necesario para EL INTERESADO

**EL(LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA. POR FAVOR LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA. LA PRESENTE DECLARACION SE RECEPCIONA A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.**

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$13600 IVA \$2600

Declarante:

  
**JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ**  
C.C. 3.021.496 de BOGOTA

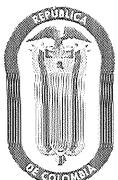


LA NOTARIA



**ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA**  
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Johana



MinJusticia  
Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



NOTARÍA 8ª DE IBAGUÉ.  
Notaria Esperanza Rodríguez Acosta.

Dirección: Cra. 5ª A 31-08.  
Teléfonos: 2782108 Ext.: 108  
Email: [notaria8.ibague@supernotariado.gov.co](mailto:notaria8.ibague@supernotariado.gov.co)  
[notariaoctavaibaque@hotmail.com](mailto:notariaoctavaibaque@hotmail.com)

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE IBAGUE  
ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA  
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 2713-2020

En la ciudad de IBAGUE, Departamento de TOLIMA, República de COLOMBIA, a los 19 días del mes de Diciembre de 2020 siendo las 11:43 AM compareció ante mí: ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA, NOTARIA OCTAVA Titular, el(la) señor(a) **EMILIO ALBERTO ROMERO RUIZ**, mayor de edad, de 63 años, vecino(a) de IBAGUE, residente en la URBANIZACION DIVINO NIÑO MZ 8 CASA 2, teléfono 3183337119, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79,111,664 expedida en BOGOTA, de estado civil UNION LIBRE, Ocupación: AUXILIAR DE INGENIERIA, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó:

PRIMERO: Me llamo, EMILIO ALBERTO ROMERO RUIZ.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que, conozco de vista, trato y comunicación por vínculos de amistad desde hace 52 años al señor JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ identificada con la CC.3.021.496 de BOGOTA, y por dicho conocimiento que tengo de él se y me consta , hace dos años viaje a ANOLAIMA, y pude constatar que el señor JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ, viven bajo el mismo, no haciendo vida marital con la señora FLOR MARINA DELGADO VEGA, identificada C.C.39.753.211 Expedida Bogotá, y estoy enterado por la mismas circunstancia de amistad con el señor JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ, que la relación está siendo conflictiva y que su trato de no es de pareja como tal , por lo tanto me entristece por la cercanía que tengo con ellos.

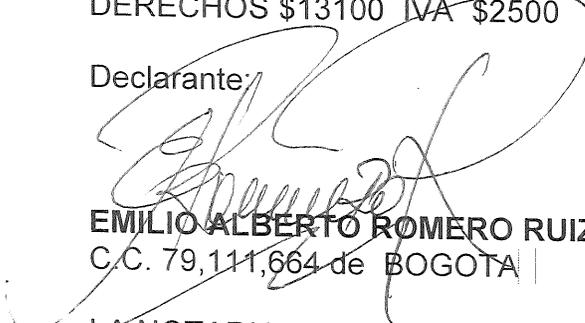
TERCERO: Todos los datos y la información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos en caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar.

Lo anterior se hace necesario para INTERESADO

**EL(LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA. POR FAVOR LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA. LA PRESENTE DECLARACION SE RECEPCIONA A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.**

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$13100 IVA \$2500

Declarante:

  
**EMILIO ALBERTO ROMERO RUIZ**  
C.C. 79,111,664 de BOGOTA



LA NOTARIA

  
**ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA**  
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE IBAGUE



MinJusticia  
Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



NOTARÍA 8ª DE IBAGUÉ.  
Notaria Esperanza Rodríguez Acosta.  
Dirección: Cra. 5° A 31-08  
Teléfonos: 2782108 Ext.: 108  
Email: [notaria8.ibague@supernotariado.gov.co](mailto:notaria8.ibague@supernotariado.gov.co)  
[notariaoctavaibague@hotmail.com](mailto:notariaoctavaibague@hotmail.com)

**PROMESA DE COMPRAVENTA DE UNA FINCA  
(Entre personas Naturales)**

Entre los suscritos a saber: **MARÍA DEL CARMEN CASTRO LEÓN** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.698.387 de Fontibón, de estado civil casada, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA** por una parte; y por la otra parte el señor **JOSÉ JOAQUÍN CASTRO RUIZ** también mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil separado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.021.496 de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, han celebrado el presente contrato de Promesa de Compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO- LA PROMETIENTE VENDEDORA**, promete vender **AL PROMETIENTE COMPRADOR**, y éste a su vez promete comprar el siguiente bien inmueble; un lote de terreno rural, ubicado en la vereda de Cayunda, de la jurisdicción municipal de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, denominado **LA PALMA**, con Cédula Catastral N° 00-2-003-166, junto con la casa de habitación en él construida y demás anexidades, usos, costumbre y servidumbres. con un área de terreno aproximada de una ( 1ª ) hectárea . **SEGUNDA.-DESCRIPCIÓN : CABIDA Y LINDEROS:** El inmueble objeto de esta promesa de compraventa está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 4453 otorgada ante la Notaría 55 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C el día 01 de octubre de 1998 por **CECILIA SEGURA ORJUELA** y **JAIDY LEANDRA PINZÓN SEGURA** a **MARÍA DEL CARMEN CASTRO LEÓN**: " Desde un mojón de piedra marcado con una cruz (+), situado al lado de la quebrada San Cayetano, sigue por una cuchilla arriba hasta encontrar un guamo, sigue por cerca de alambre hasta el árbol de Gualanday, de aquí a una mata de chugua y por la cerca hasta la casa de **JULIO TORRES** Y de aquí a un mojón de piedra marcado con una cruz (+) y de aquí a una mata de café y luego bajando por el lindero de Belarmina Martínez y a la quebrada de San Cayetano y agua abajo se llega al punto de partida y encierra".

El mencionado inmueble se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria número 156-55159. **TERCERA, CONDICIONES DEL PRECIO DE LA COMPRAVENTA:** La venta del inmueble identificado en las cláusulas anteriores es puramente ficticia por las siguientes razones : **1)** Porque **LA PROMETIENTE VENDEDORA** considera que su padre **GUILLERMO CASTRO ALFONSO** ( Q.E.P.D. ) al momento de adjudicarles a sus hijos los bienes raíces que poseía, fue mucho más generoso con ella al dejarle una propiedad de mayor valor que la que le asignó a su hermano **JOSÉ JOAQUÍN CASTRO RUIZ**. **2)** Porque **LA PROMETIENTE VENDEDORA** al cedérle gratuitamente la finca de Anolaima a su hermano **JOSÉ JOAQUÍN** lo hace con fin de que este la reciba en compensación ( o en remplazo ) de la porción de herencia que ha debido dejarle su padre ( Q.E.P.D. ) **3)** Porque Las partes acuerdan además que la presente transacción se hace con la estricta condición de que el señor **JOSÉ JOAQUÍN CASTRO RUIZ** le entregue a su hermana, promitente vendedora, el día 6 de septiembre de 2014 a las 11 A.M. el apartamento que le tiene ocupado desde hace varios años atrás sin reconocerle cánones de arrendamiento, el cual está ubicado en la calle 22 N° 103 A- 57 del Barrio La Giralda de Fontibón, para lo cual dicho señor debe entregar dicho inmueble libre de toda clase de bienes y enseres que allí tenga. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante que la venta de la finca ubicada en el municipio de Anolaima se hace a

título gratuito, sin embargo en la escritura que se haga ante la Notaría 73 del Circulo de Bogotá D.C. quedará como una compraventa real y verdadera pero de todas maneras como venta ficticia, y por la suma de \$ 31.507.000 que es el valor catastral actual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Además de lo anterior, las hermanas **MARÍA DEL CARMEN CASTRO LEÓN** y **NANCY MARGOT CASTRO RUIZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con C.C. 35.319.885 han acordado que ceden a título gratuito a sus hermanos **JOSÉ JOAQUÍN CASTRO RUIZ** y **LUZ MARINA CASTRO RUIZ** todos los derechos de herencia que tienen sobre el inmueble de la calle 17 n° 103 B -71 de Bogotá D.C. que por testamento les dejó su padre **GUILLERMO CASTRO ALFONSO ( Q.E.P.D. )** a los cuatro hijos. **PARÁGRAFO TERCERO . LA PROMITENTE VENDEDORA**, con el objeto de demostrar una vez más, su actitud de generosidad y cariño por su hermano **JOSÉ JOAQUÍN CASTRO RUIZ** se compromete a darle a título gratuito también la suma de \$ 3.000.000, de los cuales ya le hizo entrega de \$ 1.000.000, para que con este dinero sufrague los gastos de trasteo de los bienes y enseres que tiene en el apartamento que le ocupa y los traslade a la finca que le regala en ANOLAIMA y para que también se acomode allí confortablemente, con la aclaración de que los \$ 2.000.000 que quedan por entregarle a JOSE JOAQUÍN, se los dará el día 6 de septiembre de 2014 a las 11 A.M. una vez le haga entrega definitiva del apartamento que se menciona en el numeral 3) de la cláusula "tercera". **PARÁGRAFO CUARTO.** Las partes acuerdan, que aunque se fije Notaría, hora y fecha para realizar la escritura de esta compraventa ficticia, ésta no se realizara si el promitente comprador no cumple antes con las condiciones establecidas en el numeral 3) y **parágrafo 3°** de la **cláusula tercera** de este contrato de promesa de compraventa. **CUARTA.- LA PROMETIENTE VENDEDORA**, garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en este contrato de promesa de compraventa y que tiene el dominio y posesión tranquila de él, declara que su entrega se hará libre de pleitos pendientes por lo demás el inmueble se encuentra libre de condiciones resolutorias de dominio, gravámenes, hipotecas y arrendamientos por escritura pública, a paz y salvo con el tesoro municipal por toda clase de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de entrega, y se obliga en todo caso a salir al saneamiento conforme a la Ley. **QUINTA.- HIPOTECA, IMPUESTOS y SERVICIOS PUBLICOS.** **LA PROMETIENTE VENDEDORA** declara que respecto al inmueble objeto de esta promesa de compraventa ha pagado el impuesto predial, y se encuentra a paz y salvo por concepto de valorización, pago de servicios públicos y libre de hipotecas. **SEXTA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA.** La escritura pública que perfeccione el contrato de compraventa prometido, se otorgará el día 12 de septiembre de 2014 a las dos de la tarde ( 2.PM.) , en la Notaria setenta y tres ( 73) del Circulo de Bogotá D.C. ubicada en la avenida calle 26. **SÉPTIMA .- CLÁUSULA PENAL.** Si alguna de las partes no diere cumplimiento a una o varias de las obligaciones que contrae de acuerdo con el presente contrato, pagará a la otra, a título de pena o sanción penal la **SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) MCTE.** Suma que podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a la infracción o incumplimiento, extraprocesalmente o por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos, ni constitución en mora. En caso de incumplimiento por parte del **PROMETIENTE COMPRADOR, LA PROMETIENTE VENDEDORA** quedará en libertad de seguir disponiendo del inmueble. **ACTAVA : ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.** La entrega material del inmueble se llevará a cabo al día siguiente de la firma de la Escritura. **NOVENA.** El presente contrato no podrá ser *cedido ni total ni parcialmente* por ninguna de las partes, sin el consentimiento escrito o expreso de la otra. **DECIMA:** Los gastos que se causen por la firma de la escritura se pagarán así: Retención en la Fuente, por cuenta del **LA PROMETIENTE**

**VENDEDORA**, gastos Notariales de la venta por iguales partes entre los contratantes; Beneficencia y Registro por cuenta del **PROMETIENTE COMPRADOR**.

**LA PROMETIENTE VENDEDORA**

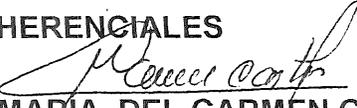
**LOS PROMETIENTES COMPRADORES**

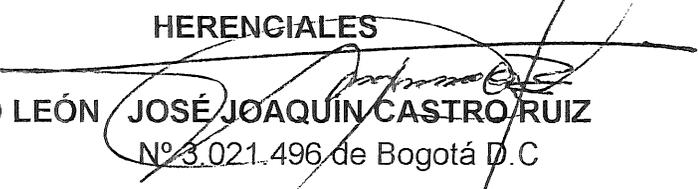
  
**MARÍA DEL CARMEN CASTRO LEÓN**  
C.C. N° 39.698.387 de Fontibón

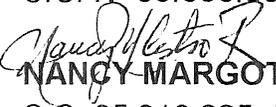
  
**JOSÉ JOAQUÍN CASTRO RUIZ**  
N° 3.021.496 de Bogotá D.C

**CEDENTES DE DERECHOS  
HERENCIALES**

**CESIONARIOS DE DERECHOS  
HERENCIALES**

  
**MARÍA DEL CARMEN CASTRO LEÓN**  
C.C. N° 39.698.387 de Fontibón

  
**JOSÉ JOAQUÍN CASTRO RUIZ**  
N° 3.021.496 de Bogotá D.C

  
**NANCY MARGOT CASTRO RUIZ**  
C.C. 35.319.885 de Fontibón

**LUZ MARINA CASTRO RUIZ**  
C.C.

---

NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ  
REGISTRO Y PRESENTACIÓN PERSONAS

Sede de Bogotá D. C. 28 MAR. 2001

Acto en JUAN MANUEL BOTERO MEDINA  
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Comprobatario: Jose Joaquin Castro  
Ruiz

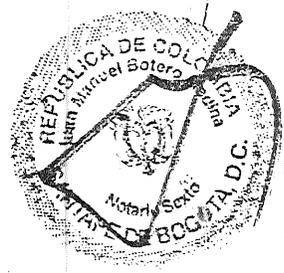
Valor exhibido (o) la(s) G. C. 3.021.496  
Fentibon

En esta escritura se exhibieron:

nombrado(s) en Bogotá, y declaro(n) que la(s) firma(s) que  
aparece(n) en el presente documento se(s) hizo(n) y que  
el contenido del mismo es cierto.

En esta escritura se firma esta diligencia, y se imprimen los  
diligencia

*[Handwritten signature]*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221116676367991357

Nro Matrícula: 156-55159

Pagina 1 TURNO: 2022-74329

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 01:01:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: ANOLAIMA

FECHA APERTURA: 28-11-1991 RADICACIÓN: 1991-01240 CON: DOCUMENTO DE: 03-03-1988

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #160 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1.973 NOTARIA DE ANOLAIMA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ALONSO CAION RAFAEL ANTONIO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICENTE ANGEL Y EVANGELINA CARABALLO, REGISTRO DE FECHA ENERO 12 DE 1.953.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA LA PALMA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-01-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 160 del 10-06-1973 NOTARIA de ANOLAIMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALONSO CAION RAFAEL ANTONIO

A: TORO ARIAS CAMPO ELIAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-03-1988 Radicación: 1240

Doc: SENTENCIA SN del 28-10-1987 JUZ 24 C M de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO CAMPO ELIAS

A: TORO CUBIDES EDILMA

CC# 20368110 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221116676367991357**

**Nro Matrícula: 156-55159**

Pagina 2 TURNO: 2022-74329

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 01:01:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: TORO CUBIDES LILIA**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 02-03-1992 Radicación: 1417

Doc: ESCRITURA 8284 del 04-12-1991 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORO CUBIDES EDILMA.

DE: TORO DE CASTILLO LILIA MARIA

CC# 35333536

**A: DIAZ DE GUTIERREZ MARIA AURORA.**

**X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 02-03-1992 Radicación: 1418

Doc: ESCRITURA 1045 del 21-02-1992 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORO CUBIDES EDILMA

CC# 20368110

DE: TORO DE CASTILLO LILIA MARIA

CC# 35333536

**A: DIAZ DE GUTIERREZ MARIA AURORA**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 23-11-1993 Radicación: 9168

Doc: ESCRITURA 8599 del 08-09-1993 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ DE GUTIERREZ MARIA AURORA

**A: PINZON SAULO**

**X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 23-11-1993 Radicación: 9169

Doc: ESCRITURA 10833 del 08-11-1993 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION Y ACTUALIZACION LINDEROS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ DE GUTIERREZ MARIA AURORA

**A: PINZON SAULO**

**X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 12-08-1998 Radicación: 1998-7221

Doc: ESCRITURA 2633 del 18-05-1998 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON SAULO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221116676367991357**

**Nro Matrícula: 156-55159**

Pagina 3 TURNO: 2022-74329

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 01:01:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: PINZON SEGURA JAIDY LEANDRA**

**CC# 52482267 X 50%**

**A: SEGURA DE PINZON CECILIA**

**X 50%**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 21-10-1998 Radicación: 1998-9331

Doc: ESCRITURA 4453 del 01-10-1998 NOTARIA 55 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON SEGURA JAIDY LEANDRA

CC# 52482267

DE: SEGURA ORJUELA CECILIA

CC# 41371780

**A: CASTRO LEON MARIA DEL CARMEN**

**CC# 39698387 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-7608

Doc: ESCRITURA 5494 del 27-09-2014 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$31,507,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO LEON MARIA DEL CARMEN

CC# 39698387

**A: CASTRO RUIZ JOSE JOAQUIN**

**CC# 3021496 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 11-11-2020 Radicación: 2020-8212

Doc: ESCRITURA 765 del 30-10-2020 NOTARIA OCTAVA de IBAGUE

VALOR ACTO: \$36,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO RUIZ JOSE JOAQUIN

CC# 3021496

**A: CASTRO CALVO CAROLYN**

**CC# 52515247 X**

**A: CASTRO CALVO LINDA DAYANA**

**CC# 52898237 X**

**A: CASTRO CERON MONICA ALEXANDRA**

**CC# 52321256 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221116676367991357**

**Nro Matrícula: 156-55159**

Pagina 4 TURNO: 2022-74329

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 01:01:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-74329**

**FECHA: 16-11-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANTIAGO LEMA CORTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**JULIO ERNESTO BEDOYA MONTOYA**  
Abogado

Señor:

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .

E. S. D.

Ref.: Rad. No. 2016-00316

-Solicitud reconocimiento heredero testamentario.

JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con c.c. No. 3.021.496 de Bogotá, en calidad de hijo del Sr. GUILLERMO CASTRO ALFONSO (q.e.p.d.), identificado en vida con c.c. No. 146.659 de Bogotá, fallecido en la ciudad de Bogotá el 15-10-2000, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JULIO ERNESTO BEDOYA MONTOYA, Abogado en ejercicio con T.P. No. 44.193 del CSJ, identificado con c.c. No. 10.220.464 de Manizales, para que en mi nombre y representación, solicite mi reconocimiento como HEREDERO del Causante en el proceso de sucesión testada de la referencia.

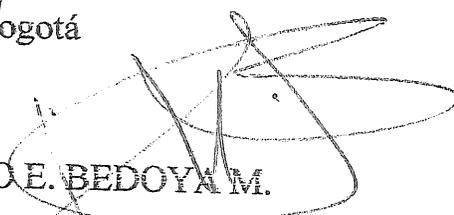
Mi Apoderado queda facultado para recibir, conciliar, confesar, allanar, sustituir y reasumir este poder, solicitar y presentar inventarios y avaluos adicionales de bienes relictos, eventualmente presentar la partición de bienes con autorización del Despacho y demás gestiones procesales en defensa de mis derechos.

Sr. Juez,

  
JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ

c.c. No. 3.021.496 de Bogotá

ACEPTO:

  
JULIO E. BEDOYA M.

c.c. No. 10.220.464 de Manizales.

T.P. No. 44.193 CSJ.



# NOTARIA 7<sup>a</sup>

CIRCULO DE BOGOTA

## COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

**SR: JUEZ**

fué presentado por: **CASTRO RUIZ JOSE JOAQUIN** quien se identificó con: **C.C. No. 3021496** de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

*[Firma manuscrita]*



EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 21/04/2016 09:47:40.302777

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.



*[Firma manuscrita]*  
**209605**



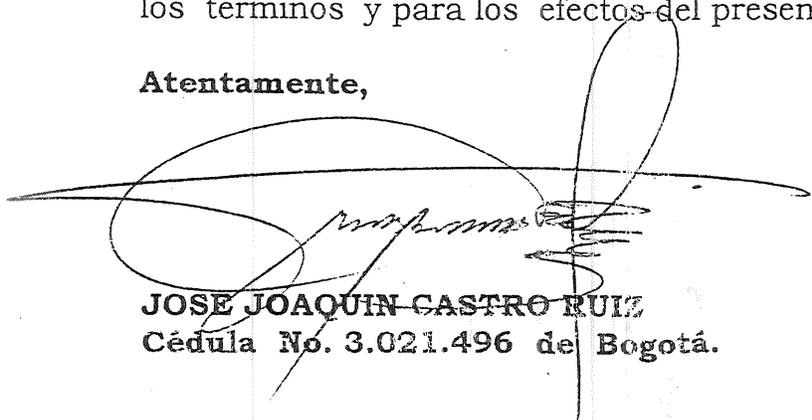
Señor  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA  
DESPACHO.

REFERENCIA: SUCESION TESTADA e INTESTADA DE  
GUILLERMO CASTRO ALFONSO.

JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula cuyo número aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación, como hijo legítimo del causante **GUILLERMO CASTRO ALFONSO**, confiero poder especial al Abogado **CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, donde le expidieron la cédula de ciudadanía No. 19.085.857; portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 19.795 del Consejo Superior de la Judicatura, *"Para que inicie y lleve a su terminación ante su despacho, el trámite liquidatorio de los bienes que integran la sucesión testada e intestada del causante **GUILLERMO CASTRO ALFONSO**, quien en vida se identificó con la cédula No. 146.659 de Bogotá, y quien falleció en la ciudad de Bogotá el día 15 de Noviembre del 2000"*.

Faculto a mi apoderado Judicial de conformidad con el artículo 70 del C. de P. Civil, en especial para hacer la denuncia y avalúo de los bienes y otorgar la escritura pública mediante la cual se protocoliza la partición de los bienes; Sirvase señor Notario tener al doctor Castellanos Vera, como mi apoderado Judicial, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



**JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ**  
Cédula No. 3.021.496 de Bogotá.

Doctor **CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA**, Abogado.  
Carrera 13 No. 38-47 Apartamento 306, Teléfonos (091) 2870061 2851031, Bogotá.



TESORERIA MUNICIPAL

NIT 899999426.3

# LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

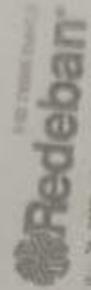
Liquidación Número 000000005250

MUNICIPIO DE ANOLAIMA

## IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Número Catastral 00 02 0003 0166 000	Dirección: LA PALMA	N.Unico Nacional 0002000000030166000000000
Propietario: CASTRO CALVO CAROLYN C.C.52515247, CASTRO CALVO LINDA DAYANA C.C.52898237, CASTRO CERON MONICA ALEXANDRA		
Vereda: Cayunda	Area de Terreno: 1 Hc-1000 M2-129 M2	Fecha Liquidación: 21/06/2023
		Tarifa: 7.00
		Tasa Interes: 42.640

Año	Avalúo	Tarifa	Impuesto Predial	Cobros Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C.Autonoma Capital	C.Autonoma Intereses	TOTALES
2022	38.873.000	7.00	272.111	13.806	101.243	386.950	58.310	21.695	466.955
2023	40.038.000	7.00	280.273	14.014		294.287	60.059		354.346



Jul 21, 2023 15:31:58 IMPRINT 8.01

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
ANOLAIMA - CUNDINAMARCA  
CARRERA 4 N 4 - 07 BA  
C.U.N.I.C. 30701046 TERC. ADELDOA  
RECIBO IMPRINT

RECAUDO  
CONTRIBUCION  
PREDIAL MUNICIPIO DE  
ANOLAIMA  
REF: 000000005250

VALOR  
TU CORRESPONSAL BANCALIA NO DEBE COBRAR EN PUNTO  
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancalía es responsable por los servicios  
prestados por el B.C. El B.C. no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la información en este documento es  
correcta. Para reclamos comuníquese al  
0180001246. Conserve esta tirilla como  
evidencia.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

<b>TOTALES :</b>	552,384	27,620	101,243	681,247	118,389	21,695	821,311
------------------	---------	--------	---------	---------	---------	--------	---------

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonoma	Papeleria	Decreto 006/2023	Descuento	TOTALES
	681,247	140,064	0	50,621	0	770,690

Esta factura presta merito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 ETN, en concordancia con el Art 99 del C.P.A.C.A. Contra la presente procede el recurso de reconsideración de conformidad con el Art 720 de ETN dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación

*Luz Yaneth Rodriguez*  
LUZ YANETH RODRIGUEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pague se Hasta	Fecha	Valor
	21/06/2023	770,690
	22/06/2023	770,917
	23/06/2023	771,144

--- CONTRIBUYENTE ---

MUNICIPIO DE ANOLAIMA NIT 899999426.3

## LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Número Catastral: 00 02 0003 0166 000  
CONTRIBUYENTE: CASTRO CALVO CAROLYN C.C.52515247, CASTRO CERON MONICA ALEXANDRA

LIQUIDACION No	PERIODO FACTURADO
000000005250	AÑOS: 2022 AL 2023

FECHA LIMITE	IMPUESTO PREDIAL	CORPORACION AUTONOMA	VALOR DESCUENTO	VALOR TOTAL
21/06/2023	630,626	140,064	0	770,690
22/06/2023	630,785	140,132	0	770,917
23/06/2023	630,944	140,200	0	771,144

21/06/2023 (415)7709998019614(8020)000000005250(3900)770690(96)20230621

22/06/2023 (415)7709998019614(8020)000000005250(3900)770917(96)20230622

23/06/2023 (415)7709998019614(8020)000000005250(3900)771144(96)20230623

**PUNTOS DE PAGO**

BANCO DE BOGOTA      BANCOLOMBIA  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO  
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS  
VEREDAS LA MARIA, CALANDAIMA, SAN JUANITO Y SAN CAYETANO**

**ACUAVÉR E.S.P. Y**

CASTRO RUIZ JOSE JOAQUIN

**CLÁUSULA PRIMERA. PARTES EN EL CONTRATO:** Son partes en el Contrato de Servicios Públicos, en adelante CSP, la Empresa y los suscriptores. Los usuarios serán partes del contrato, vinculados por él, y por lo tanto, suscriptores. Una vez celebrado el contrato, serán también suscriptores solidarios en los derechos y deberes del primero, el propietario del inmueble, o de la parte de éste en donde se presten los servicios públicos; los poseedores y tenedores, en cuanto sean beneficiarios del contrato, y por lo tanto, usuarios; y los demás usuarios capaces. **CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto el que ACUAVÉR E.S.P. presta el servicio público domiciliario de acueducto, en favor del usuario, en un inmueble, siempre que las condiciones técnicas o el plan de inversiones de ACUAVÉR E.S.P. lo permita a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la reglamentación tarifaria vigente. **CLAUSULA TERCERA CONDICIONES DEL SUSCRIPTOR:** La Asociación de Usuarios del acueducto de las veredas La María, Calandaima, San Juanito y San Cayetano, ACUAVÉR E.S.P. del municipio de Anolaima, departamento de Cundinamarca – Colombia, está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios de acueducto y, por lo tanto, a tener como suscriptor, cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren la cláusula quinta de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE LA SOLICITUD:** La solicitud para la prestación de servicio puede presentarse por escrito o verbalmente, en las oficinas de la empresa, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial, identificarlo, identificar la naturaleza de sus actividades y estimar el consumo a que el contrato daría lugar. Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán a los suscriptores que deseen completarlos directamente. ACUAVÉR E.S.P., definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan arriba, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas definiciones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución. ACUAVÉR E.S.P. en ningún caso tomará más de cuarenta (40) días para dar respuesta, y ésta siempre será motivada. **CLÁUSULA QUINTA CELEBRACIÓN:** El presente contrato se perfecciona cuando el propietario o quien legalmente utiliza un inmueble determinado o parte de él, solicita la prestación del servicio,

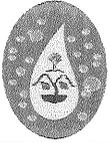


siempre y cuando no exista otro contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble o sobre la misma parte de él y las condiciones técnicas o el plan de inversiones de ACUAVER E.S.P. así lo permita; o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO** Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del presente contrato cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio público domiciliario de acueducto. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. COBRO DE TARIFAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las deudas derivadas del presente contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o ejerciendo la jurisdicción coactiva. (La segunda alternativa sólo es aplicable a las empresas oficiales de servicios públicos). La factura expedida por ACUAVER E.S.P. y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE ACUAVER E.S.P.:** La Empresa tendrá las siguientes obligaciones: a) Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por ACUAVER E.S.P. Dicha obligación se hace exigible a partir del momento en el que para la empresa sea técnicamente posible, es decir a partir de la conexión al servicio, la cual deberá realizarse dentro del término previsto en la cláusula cuarta de este contrato, del pago de los aportes por conexión por parte del suscriptor, lo cual no podrá exceder de 30 días, a partir del momento en que la empresa le notifica el valor de los mismos, y del otorgamiento de un título valor para garantizar las facturas, cuando la empresa lo requiera, b) Medir los consumos, cuando sea técnicamente posible o en su defecto, facturar el servicio con base en consumos promedios de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la ley 142 de 1.994. c) Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor, de acuerdo con los parámetros y en los tiempos señalados por la Ley 142 de 1.994 o por las autoridades competentes. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, ACUAVER E.S.P. no podrá cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos, se tomará como fecha de entrega de la factura aquella señalada para el primer vencimiento, d) Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por el Ministerio de Desarrollo e) Entregar oportunamente las facturas a los suscriptores o usuarios, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima séptima f) Ayudar al suscriptor o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble, g) En el momento de preparar las facturas, investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, h) Informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde presta sus servicios, acerca de las condiciones uniformes del presente



contrato i) Disponer en la sede de la Empresa siempre copias legibles de las condiciones uniformes de este contrato y del Reglamento de Usuarios expedido por la Empresa; el presente contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar copia al suscriptor o usuario que lo solicite j) Hacer los descuentos, reparar e indemnizar cuando haya falla en la prestación del servicio k) Restablecer el servicio, cuando éste ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hayan cancelado los gastos de reinstalación y reconexión y se hayan satisfecho las demás sanciones en un término no superior a 5 Días hábiles l) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO:** El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones: a) No cambiar las condiciones ni de la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por la Empresa. El suscriptor deberá solicitar con quince (15) días hábiles de anterioridad, autorización a ACUAVER E.S.P. para realizar cualquier cambio en las condiciones del inmueble y la Empresa deberá dar trámite a la solicitud en un término no superior a quince (15) días hábiles, b) No variar el uso del servicio público domiciliario de acueducto declarado o convenido con la Empresa, sin previa autorización de la misma. El suscriptor deberá solicitar con quince (15) días hábiles de anterioridad autorización a la Empresa para realizar cualquier variación en el uso del servicio y ACUAVER E.S.P. deberá dar trámite a la solicitud en un término no superior a quince (15) días hábiles, c) Realizar el pago de los aportes de conexión, d) Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la empresa, siempre que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Desarrollo. Igualmente, reparar y reemplazar dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos Cuando el usuario o suscriptor pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. e) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica. Para este efecto, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor f) Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales, g) Solicitar duplicado a ACUAVER E.S.P. en los eventos en que la factura por concepto del servicio prestado no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, h) Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, en los siguientes eventos: .Cuando se firme un convenio de pago se exigirá la firma de tal título i) Dar aviso a ACUAVER E.S.P. de la existencia de fallas o daños en el servicio, cuando éstos se presenten, j) Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor o usuario, eliminar la causa que dio origen a esas actuaciones, pagar los gastos de reinstalación o reconexión en los que incurra la ACUAVER E.S.P. y satisfacer las demás sanciones previstas k) Permitir a la empresa el cambio de acometida y medidor cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio. Para estos



efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor l) Permitir a ACUAVER E.S.P. el retiro del medidor y de la acometida, en caso de que la empresa lo requiera para el corte del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, m) Permitir la revisión de las instalaciones internas. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor o usuario de manera escrita sobre el día y hora en que la revisión sería realizada y respetar las normas del Código de Policía sobre penetración a domicilio ajeno, n) Pagar las multas impuestas por la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ñ) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO:** Se entienden incorporados en el presente Contrato los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de la empresa, se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1.994, demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adiciones o subroguen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS:** La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida serán de quien los hubiere pagado, si no fuesen inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren En virtud de lo anterior, el suscriptor no queda eximido de las obligaciones resultantes del presente contrato que se refieran a esos bienes. Cuando ACUAVER E.S.P. construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este contrato, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS:** El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones, quejas y recursos. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y cuando no exista norma en dicho Código o en la LSPD, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela. Las quejas, peticiones y reclamos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario en las instalaciones de ACUAVER E.S.P.. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la Empresa. ACUAVER E.S.P. no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación. Los recursos se regirán por las siguientes reglas: 1. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de multas que realice ACUAVER E.S.P. proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la Ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a aquél en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario en las oficinas de ACUAVER E.S.P. 2. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno 3. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan



las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la fecha de conocimiento de la decisión. 4. Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario. 5. ACUAVER E.S.P. podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. 6. ACUAVER E.S.P. no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio de consumo de los últimos cinco períodos. 7. El recurso de apelación, cuando haya sido concedido expresamente por la ley, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para responder las quejas, peticiones, reclamos y recursos, la empresa tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que éstos han sido resueltos en forma favorable respecto de quien interpuso la queja, petición, reclamo o recurso. Notificaciones: Los actos que decidan las quejas y reclamaciones deberán constar por escrito y se notificarán en la misma forma en que se hayan presentado, a saber: personalmente, por correo, por fax o por cualquier otro medio de comunicación similar. Aquellos actos que decidan los recursos y peticiones se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. ACUAVER E.S.P. no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El incumplimiento de ACUAVER E.S.P. en la prestación continua de un servicio de buena calidad, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1.994. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:** 1. Suspensión de Común Acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite un suscriptor o usuario vinculado al contrato, siempre y cuando convengan en ello ACUAVER E.S.P. y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita ACUAVER E.S.P., y el suscriptor y los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la empresa; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera,



si ACUAVER E.S.P. no ha recibido oposición, se suspenderá el contrato. 2. Suspensión en interés del Servicio: Es la suspensión que efectúa ACUAVER E.S.P. para: a.) hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios, b.) evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos. Los eventos anteriormente citados no constituyen falla en la prestación del servicio. 3. Suspensión por incumplimiento: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio sin exceder en todo caso de tres (3) periodos de facturación, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, b) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de ACUAVER E.S.P., c) Dar al servicio público domiciliario de acueducto, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido con ACUAVER E.S.P., sin previa autorización de ACUAVER E.S.P., d). Realizar modificaciones en las acometidas, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas sin previa autorización de ACUAVER E.S.P., e) Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio, f) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos, g) Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete, h) Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada, i) Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de ACUAVER E.S.P. o de los suscriptores o usuarios, j) Impedir a los funcionarios, autorizados por la Empresa y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores, k) No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de ACUAVER E.S.P. por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio. l) Conectar equipos sin la autorización de ACUAVER E.S.P. a las acometidas externas, m) Efectuar sin autorización de ACUAVER E.S.P. una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido, n) Incumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre manejo, conservación y cuidado del agua, así como de los residuos líquidos, ñ) La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio, o) Las demás previstas en la ley 142 de 1.994 y normas concordantes. 4. No procederá la suspensión del servicio por la causal establecida en el literal a) de esta cláusula cuando ACUAVER E.S.P.: a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 136 de la LSPD. b) Entrega de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma, no se le haya enviado, c) No factura el servicio prestado



. Si ACUAVER E.S.P. procede a la suspensión del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario. 5. ACUAVER E.S.P., en el momento en que realice la suspensión del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo prevé para efectos de notificación. 6. Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión. 7. Haya o no suspensión, la empresa puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y las condiciones uniformes del contrato le conceden, en el evento de un incumplimiento imputable al suscriptor o usuario.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** ACUAVER E.S.P. podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo cuando lo soliciten un suscriptor o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita ACUAVER E.S.P., y el suscriptor, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de terminación del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de ACUAVER E.S.P.; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, si ACUAVER E.S.P. no ha recibido oposición, se terminará el contrato, b) Incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la ACUAVER E.S.P. o a terceros. Son causales que afectan gravemente a ACUAVER E.S.P. o a terceros las siguientes: 1. El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios 2. Reincidencia en algunas de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la cláusula décima cuarta dentro de un período de dos (2) años c) El no pago oportuno en la fecha que ACUAVER E.S.P. señale para el corte del servicio, d) Suspensión del servicio por un período continuo de cinco (5) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a ACUAVER E.S.P., e) Demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio. **PARÁGRAFO 1.** No se procederá a dar por terminada el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los literales b) numeral 1) y c) de esta cláusula cuando ACUAVER E.S.P.: a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 136 de la LSPD. b) Entregue de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma, no se le haya enviado, c) No factura el servicio prestado. Si ACUAVER E.S.P. procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario. **PARÁGRAFO 2.** ACUAVER E.S.P., en el momento en que realice el corte del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso



Administrativo prevé para efectos de notificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN O CORTE:** Para restablecer el servicio, si la suspensión o corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, así como satisfacer las demás sanciones previstas en el Reglamento de Usuarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. FACTURACIÓN:** La factura expedida por ACUAVER E.S.P deberá contener, como mínimo los siguientes elementos: a) El nombre de la empresa responsable de la prestación del servicio b) Nombre del suscriptor dirección del inmueble receptor del servicio c) Dirección del inmueble a donde se envía la cuenta de cobro d) E; .socioeconómico y clase de uso del servicio e) Período de facturación del servicio f) El cargo por unidad de consumo, el cargo fijo y el cargo por aportes de conexión, si es pertinente, g) Los cargos por concepto de reconexión y re cuando a ello hubiere lugar, h) Lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con Instrumentos técnicos i indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo, i) La comparación entre el precio y el monto de tas consumos, con los que se cobraron en los tres períodos Inmediatamente anteriores, j) Valor y fechas de pago oportuno, en la factura podrán incluirse otros cobros a los que la empresa tenga derecho, relacionados con la prestación del servicia. Pero éstos se distinguirán, nítidamente, de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa. En las facturas expedidas por ACUAVER E.S.P., ésta cobrará los servicios públicos domiciliarios de acueducto, prestados directamente, así como los prestados por otras personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para los que se hayan celebrado convenios con tal propósito, según las tarifas autorizadas f publicadas de acuerdo con las disposiciones legales. Las facturas se entregarán mensualmente, por tratarse de Inmuebles ubicados en zonas rurales, en cualquier hora y día hábil, a cualquier consumidor permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio;. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato con cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN.** Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante el período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así: Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor, durante los últimos tres períodos de facturación, si este hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso, y el consumo hubiese sido medido con instrumentos. De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores, medidos con instrumentos, de la misma o de otras empresas de servicios públicos, durante los últimos tres períodos de facturación, si el número y las actividades de los consumidores beneficiados con el contrato de esos otros suscriptores, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar. De no ser posible aplicar procedimientos descritos en los

ACUAVER



ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LAS VEREDAS LA MARÍA,  
CALANDAIMA, SAN JUANITO Y SAN CAYETANO  
ANOLAIMA - CUNDINAMARCA  
**ACUAVER E.S.P.**  
NIT: 832000370 - 9

Fecha: Mayo  
de 2007

Versión: 01

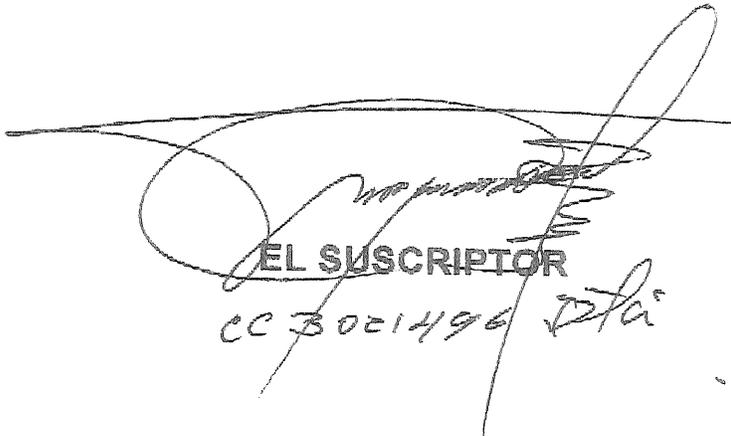
Página 9 de 9

numerales anteriores, con base en aforo Individual que se haga, teniendo en cuenta las actividades y el numero de consumidores que se benefician con el contrato. Los mismos procedimientos se aplicarán cuando la empresa acredite la existencia de fugas Imperceptibles de agua en el interior del inmueble. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONDICIONES DE PAGO.** Las facturas que se emitan en desarrollo de este contrato, y en cuanto incluyan solo valores por servicios de acueducto, deben ser pagadas en forma conjunta; y las sanciones aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de ambos servicios. El usuario o suscriptor deberá efectuar el pago del servicio y demás aspectos inherentes al desarrollo del contrato dentro de los plazos señalados en las facturas y en el Banco Agrario de Colombia (o en el Banco que se le indique en la factura de cobro del servicio). Todo suscriptor o usuario está en la obligación de verificar que la factura remitida corresponde al inmueble receptor del servicio. El pago realizado sólo se imputará a la cuenta del inmueble cuya factura hubiese sido cancelada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERESES DE MORA:** En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del presente contrato, la empresa podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en la Ley 45 de 1.990 o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato se entiende celebrado por un término indefinido, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en el Contrato y en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización de los Estatutos de la asociación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Anolaima.

Para constancia se firma en Anolaima, a los 20 días del mes Mayo de 2020.

**ACUAVER E.S.P.**  
**CONSUELO ROJAS GARZON**  
Representante Legal

Proyectó: Martina Díaz Camacho

  
**EL SUSCRIPTOR**

CC 3021496 Dta



Carrera 3 - 3-01 • Sasaima - C/marca.  
Coodecafec.ltda@coodecafec.com

**FACTURA  
DE VENTA**

COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA  
NIT. 830.090.449-9

Comprador:		fecha:
Direccion:	tel.:	Nit.:

CODIGO	CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
000411	1	FRASEADO DE MACHICO	81,000	81,000
000410	1	FRASEADO DE MACHICO	75,000	75,000
000437	1	FRASEADO DE MACHICO	45,000	45,000
<p>T. FACTURA 303,000 RECIBIDO</p> <p>OTROS MONITE 303,000 EFECTIVO</p>				

*[Handwritten signature]*

<p>Esta factura cambiaria de compra venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según artículo 774 del código de comercio, el no pago dentro del plazo establecido causará intereses a la tasa máxima permitida. Después que el comprador ha recibido la mercancía no aceptamos devoluciones. La mercancía viaja por cuenta y riesgo del comprador. La simple firma del comprador o de terceros en su representación en la presente factura, implica obligación Art. 640 C.C. Si el pago de esta factura se realiza mediante cheque y este resulta devuelto por el banco por cualquier causal, se causará una sanción del 20% sobre el valor del cheque Art. 731 del Código de Comercio.</p>	<p>Resolucion Super Intendencia de la Economía Solidaria 696 de Junio 22 de 2001 No somos retenedores de I.V.A. No somos grandes contribuyentes Por ser entidad cooperativa estamos exento de retención en la fuente y renta Art. 10 Dec. 124/1997.</p>	<p>Vendedor</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Firma y sello</p>	<p>Comprador</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Firma y sello</p>
--	---	--	---

Nº 33239



FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

CÓDIGO: FE-EX-F-0003

REGISTRO DE RECOMENDACIONES

FECHA: 01/02/2013

VERSIÓN: 3

EXTENSIONISTA: Sandra Raou Barragán

DÍA	MES	AÑO
25	02	2013

LUGAR DE ATENCIÓN: FINCA:  OFICINA:  OTRO:

NOMBRE COMPLETO/RAZÓN SOCIAL: Jose Joaquin Castro Ruiz

N° DE IDENTIFICACIÓN: 3.021.496 TIPO DE BENEFICIARIO: CAFICULTOR  FAMILIAR  TRABAJADOR

DEPARTAMENTO: Cundinamarca SECCIONAL: Manjuy MUNICIPIO: Arolaima

DISTRITO: La Maria VEREDA: San Juanito FINCA: La Palma

TELÉFONO: 312-5525495 315-3220789 CÓD. SICA: 2504000972 PROGRAMA: To Tecnología

N° CONSECUTIVO: \_\_\_\_\_

OBJETIVO DE LA VISITA: \_\_\_\_\_

Entrega del Bono de Fertilizante del Programa de Reactivación de Caficultura Colombiana

SITUACIÓN ENCONTRADA: \_\_\_\_\_

una Renovación por 2000 de 1500 plantas Bono de fertilizante por 300.000 pesos

RECOMENDACIONES: \_\_\_\_\_

- ① Se recomienda fertilizar Después de Realizar las Deschupadas, Aplicar en el momento de Siembra
- ② Fertilizar con Jabate o UREA 30 gramos por planta Repetir a los 4 meses y a los 3 fertilización adicional 15 gramos por planta de OAP.
- ③ Redamar el Fertilizante en la Cooperativa con la Cedula Cafetera

[Signature]  
FIRMA EXTENSIONISTA

[Signature]  
QUIEN RECIBE LA RECOMENDACIÓN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221116676367991357

Nro Matrícula: 156-55159

Pagina 1 TURNO: 2022-74329

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 01:01:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: ANOLAIMA

FECHA APERTURA: 28-11-1991 RADICACIÓN: 1991-01240 CON: DOCUMENTO DE: 03-03-1988

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #160 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1.973 NOTARIA DE ANOLAIMA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ALONSO CAION RAFAEL ANTONIO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICENTE ANGEL Y EVANGELINA CARABALLO, REGISTRO DE FECHA ENERO 12 DE 1.953.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA LA PALMA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-01-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 160 del 10-06-1973 NOTARIA de ANOLAIMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALONSO CAION RAFAEL ANTONIO

A: TORO ARIAS CAMPO ELIAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-03-1988 Radicación: 1240

Doc: SENTENCIA SN del 28-10-1987 JUZ 24 C M de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO CAMPO ELIAS

A: TORO CUBIDES EDILMA

CC# 20368110 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221116676367991357**

**Nro Matrícula: 156-55159**

Pagina 2 TURNO: 2022-74329

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 01:01:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: TORO CUBIDES LILIA**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 02-03-1992 Radicación: 1417

Doc: ESCRITURA 8284 del 04-12-1991 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORO CUBIDES EDILMA.

DE: TORO DE CASTILLO LILIA MARIA

CC# 35333536

**A: DIAZ DE GUTIERREZ MARIA AURORA.**

**X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 02-03-1992 Radicación: 1418

Doc: ESCRITURA 1045 del 21-02-1992 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORO CUBIDES EDILMA

CC# 20368110

DE: TORO DE CASTILLO LILIA MARIA

CC# 35333536

**A: DIAZ DE GUTIERREZ MARIA AURORA**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 23-11-1993 Radicación: 9168

Doc: ESCRITURA 8599 del 08-09-1993 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ DE GUTIERREZ MARIA AURORA

**A: PINZON SAULO**

**X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 23-11-1993 Radicación: 9169

Doc: ESCRITURA 10833 del 08-11-1993 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION Y ACTUALIZACION LINDEROS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ DE GUTIERREZ MARIA AURORA

**A: PINZON SAULO**

**X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 12-08-1998 Radicación: 1998-7221

Doc: ESCRITURA 2633 del 18-05-1998 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON SAULO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221116676367991357**

**Nro Matrícula: 156-55159**

Pagina 3 TURNO: 2022-74329

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 01:01:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: PINZON SEGURA JAIDY LEANDRA**

**CC# 52482267 X 50%**

**A: SEGURA DE PINZON CECILIA**

**X 50%**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 21-10-1998 Radicación: 1998-9331

Doc: ESCRITURA 4453 del 01-10-1998 NOTARIA 55 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON SEGURA JAIDY LEANDRA

CC# 52482267

DE: SEGURA ORJUELA CECILIA

CC# 41371780

**A: CASTRO LEON MARIA DEL CARMEN**

**CC# 39698387 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-7608

Doc: ESCRITURA 5494 del 27-09-2014 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$31,507,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO LEON MARIA DEL CARMEN

CC# 39698387

**A: CASTRO RUIZ JOSE JOAQUIN**

**CC# 3021496 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 11-11-2020 Radicación: 2020-8212

Doc: ESCRITURA 765 del 30-10-2020 NOTARIA OCTAVA de IBAGUE

VALOR ACTO: \$36,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO RUIZ JOSE JOAQUIN

CC# 3021496

**A: CASTRO CALVO CAROLYN**

**CC# 52515247 X**

**A: CASTRO CALVO LINDA DAYANA**

**CC# 52898237 X**

**A: CASTRO CERON MONICA ALEXANDRA**

**CC# 52321256 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221116676367991357**

**Nro Matrícula: 156-55159**

Pagina 4 TURNO: 2022-74329

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 01:01:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-74329**

**FECHA: 16-11-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANTIAGO LEMA CORTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

CONSTANCIA

Por medio del presente yo **MARIA YANETH BAQUERO JIMENEZ**, mayor de edad identificada con cedula nro. 20.369.943 de Anolaima Cund, domiciliada en la calle 2 # 4-42, calle corea municipio de Anolaima Cund, manifiesto que acudí a firmar un documento que constaba la convivencia de los señores FLOR MARINA DELGADO y JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ identificado con cedula # 3021496, donde la señora FLOR MARINA DELGADO, me dijo que el documento era para un traslado de pensión, donde acudí a firmar como testiga; al mes siguiente el señor JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ, me pregunto si había firmado un documento a la señora, yo le conteste que sí, él señor me dijo que este documento lo había utilizado para una demanda en contra de él; entonces yo le dije que había sido engañada por la señora firmando esta constancia para lo anterior antes mencionado no para lo que ella pretendía.

Por lo tanto hago constar que fui engañada firmado un documento autenticado, aprovechándose de mi confianza y vulnerabilidad, utilizando mi buen nombre para un documento que no era para el fin que yo había firmado, por lo tanto me retracto de lo firmado y solicito que el documento quede anulado.

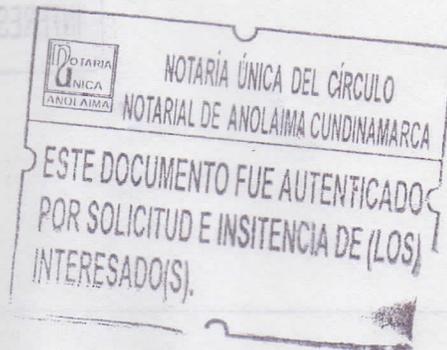
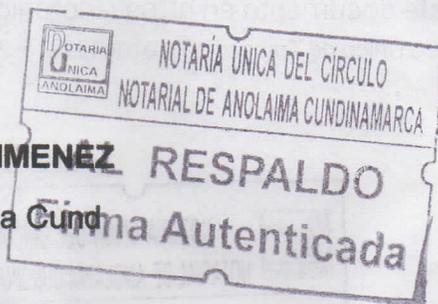
En constancia el presente documento se firma a los 26 días del mes de junio del año 2023.

Atentamente,

**MARIA YANETH BAQUERO JIMENEZ**

Cc Nro. 20.369.943 de Anolaima Cund

Cel. 3124318825





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 1290**

En la ciudad de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiseis (26) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Anolaima, compareció: MARIA YANETH BAQUERO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0020369943 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

**1290-1**

*M. Yaneth Baquero Jimenez*



e1de429215

----- Firma autógrafa -----

26/06/2023 13:04:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información **CONSTANCIA SUCESO**.

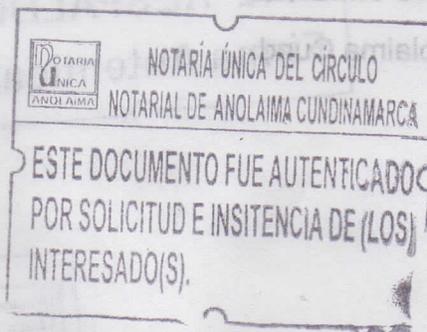


WILLIAM HORTA MORA

Notario Único del Círculo de Anolaima, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e1de429215, 26/06/2023 13:04:43



Anduina - 28-VI-2023

Reibido  
De la abogada Lynda Doyan  
Castro la suma de \$ 250.000.

Docentes cincuenta mil pesos  
por concepto de jornales en  
contrato con Dora Flor Marina  
Delgado en la finca La Palmera.

ATT: Jostvite Martinez  
Vicente Martinez -

Testigo Samuel Martinez  
Samuel Martinez - 29567526

**Luisa Fernanda Guzmán Rivera**

Abogada

Celular: 318 839 1064 correo electrónico: [aciertolegal@gmail.com](mailto:aciertolegal@gmail.com)  
Ibagué & Bogotá D.C

Familia - Civil – Comercial- Procesal Constitucional  
Universidad Militar Nueva Granada – Universidad Santo Tomás  
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Señor:

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVA**

E.S.D.

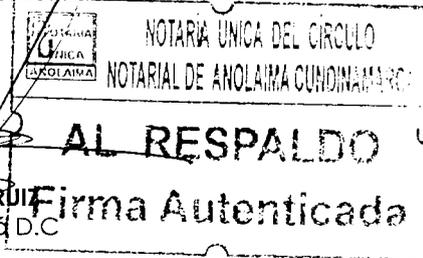
ASUNTO: PODER
RADICADO: 2021-0180-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA DELGADO VEGA, CEDULA 39.753.211
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ, CEDULA 3.021.496

**JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino de la ciudad de Anolaima - Cundinamarca, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **LUISA FERNANDA GUZMAN RIVERA**, igualmente mayor de edad, vecina y con domicilio en la ciudad de Ibagué (Tolima), Abogada en ejercicio, identificada profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 120351 del Consejo Superior de la Judicatura, y civilmente con la cedula de ciudadanía No.52.268.380 de Bogotá, para que represente y defienda mis intereses judicialmente desde la contestación de la demanda hasta su culminación dentro del proceso ORDINARIO radicado 2021-0180-00 que pretende la **DECLARACION y EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, formulada en mi contra por la señora **FLOR MARIA DELGADO VEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.753.211 de Bogotá D.C. con quien mi mandante declara que sostuvo una relación, singular, única, y permanente, compartiendo techo, mesa y lecho como marido y mujer, durante el periodo comprendido desde el día 18 del mes de agosto del año 2001 y hasta el día 19 de Junio de 2018 fecha en que ceso la convivencia debido a desavenencias entre la pareja.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, recursos, solicitudes, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, y cualquier otra en derecho necesaria para el beneficio y defensa de mis intereses, así como las demás facultades otorgadas en artículo 73, 74 75 y 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, Atentamente

EL MANDANTE,



**JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ**  
C.C. 3.021.496 de Bogotá D.C

Acepto,

**LUISA FERNANDA GUZMAN RIVERA**

C.C. No. 52.268.380 De Bogotá  
T.P. No.120351 del C.S de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



14035177

En la ciudad de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Anolaima, compareció: JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3021496 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



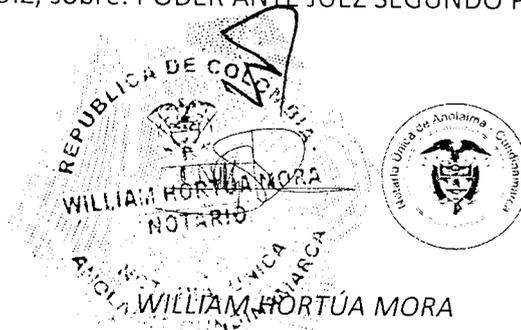
dom1k6px0kle  
15/11/2022 - 10:25:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ, sobre: PODER ANTE JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA FACATATIVA.



Notario Único del Círculo de Anolaima, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: dom1k6px0kle

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.268.380**

**GUZMAN RIVERA**

APELLIDOS

**LUISA FERNANDA**

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ABR-1977**

**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.S. RH

**F**  
 SEXO

**21-ABR-1995 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00159507-F-0052268380-20090618 0012612909A 1 1250038839

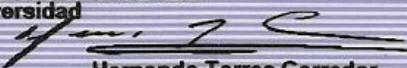
**274129**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

<b>120351-D2</b> Tarjeta No.	<b>13/02/2003</b> Fecha de Expedicion	<b>12/12/2002</b> Fecha de Grado	
<b>LUISA FERNANDA</b> <b>GUZMAN RIVERA</b>			
<b>52268380</b> Cedula	<b>CUNDINAMARCA</b> Consejo Seccional		

**NUEVA GRANADA**  
 Universidad

  
**Hernando Torres Corredor**  
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

